

Sumario de hoy:

BOLETINES OFICIALES

IRPF 2012

LEÍDO ESTA SEMANA EN ...

BOE

Boletín Oficial del Estado de 18/05/2012 – nº 119

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal. [\[+ ver BOE\]](#)

Resolución de 26 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el acta de prórroga y modificación del Convenio colectivo de comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales, de droguería, perfumería y anexos. [\[+ ver BOE\]](#)

Resolución de 26 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas. [\[+ ver BOE\]](#)

Resolución de 26 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito. [\[+ ver BOE\]](#)

DOUE

Diario Oficial de la Unión Europea de 18/05/2012

No publicado

DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 18/05/2012 – 6131

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 18/05/2012

No se publica

BOCM

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17/05/2012 - nº 117

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

DOCV

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 18/05/2012 – nº 6777

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

BOPV

Boletín Oficial del País Vasco de 18/05/2012 – 97

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 18/05/2012 – 57

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 18/05/2012 – 94

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 18/05/2012 – 95

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOC

Boletín Oficial de Canarias de 18/05/2012- 098

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

IRPF 2012. Imputación temporal de las cantidades percibidas por sentencia judicial**Consulta V0641-12 de 27/03/2012 [+ ver consulta]**

En el año 2008 el consultante pasó a situación de jubilado forzoso percibiendo, en consecuencia, la correspondiente pensión del INSS.

Procederá imputar al período impositivo en el que la resolución judicial haya adquirido firmeza (2011) los rendimientos que abarcan hasta la fecha de la resolución judicial. No obstante, en el presente caso no resultará aplicable la reducción del 40 por 100 que el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto establece para los rendimientos del trabajo con período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, pues el periodo de generación de los rendimientos que se satisfacen es inferior al dos años (1/11/2008 – 27/09/2009).

Por lo que respecta a la devolución de los importes indebidamente percibidos procede indicar que tal devolución no tiene incidencia en la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los ejercicios en que aquella se realice. El hecho de tratarse de unos importes indebidamente percibidos, no exigibles —por tanto— por el consultante, y que deben ser reintegrados al pagador, comporta que su incidencia en la liquidación del Impuesto tenga lugar en las correspondientes a los ejercicios en que se declararon como ingreso.

Por tanto, la regularización de la situación tributaria (excluyendo los importes declarados e indebidamente percibidos) podrá efectuarse instando el consultante la rectificación de las autoliquidaciones, tal como establece el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18):

“Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite.

A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley”.

Finalmente, **respecto a la imputación temporal de los gastos en concepto de defensa jurídica que se han producido como consecuencia de las diferentes actuaciones judiciales, su consideración de deducibles de los rendimientos íntegros del trabajo, que recoge el artículo 19.2.e) de la Ley del**

Impuesto, con el límite de 300 euros anuales, nos lleva a la regla general de imputación que al respecto establece el artículo 14.1 de la Ley del Impuesto:

“Los ingresos y gastos que determinan la renta a incluir en la base del impuesto se imputarán al período impositivo que corresponda, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) **Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su receptor.**

(...)”.

LEÍDO ESTA SEMANA EN ...

El Confidencial

Hacienda abre un acta de inspección fiscal a Navarra por 1.700 millones

Los inspectores de la Agencia Tributaria están que **trinan**. Y con razón. Volkswagen, la multinacional automovilística alemana, fabrica coches en Navarra, pero **los vende** a un filial suya –VAESA– radicada en Barcelona, que es quien en teoría soporta el pago del Impuesto sobre el valor Añadido (IVA).

Esta sociedad –meramente instrumental– es la que exporta los vehículos al extranjero, pero como este tipo de operaciones están **exentas** del pago del IVA –un 18%– la sociedad reclama a la Agencia Tributaria que le **devuelva** su dinero. Y hasta ahora lo ha conseguido. No se trata de una cantidad pequeña. Al contrario. Más del 90% de los vehículos que salen de su fábrica se venden en el extranjero.

El resultado de esta triangulación de operaciones es bien simple: la Administración central –que representa a todos los contribuyentes del régimen común– es quien hace la **devolución** de un IVA no cobrado previamente. Y quien realmente ingresa lo que paga Volkswagen, que actúa de acuerdo a la ley, es la **administración navarra**, toda vez que la multinacional alemana, como es razonable, tributa en el territorio foral, donde tiene su sede. O dicho en otros términos: ingresa Navarra, pero paga el resto del Estado.

(...) [\[+ leer noticia completa\]](#)

Expansión.com

Supremo impone 4,5 años de cárcel a exjefe de inspección de Hacienda vizcaína

El Tribunal Supremo (TS) ha condenado a cuatro años y medio de cárcel al exjefe de Inspección de Hacienda de Vizcaya Juan Ramón Ibarra al considerar probado que cometió un delito continuado de falsedad en documento oficial, ya que simulaba que más de 200 contribuyentes de este territorio estaban sometidos a una inspección que, sin embargo, no se efectuaba.

(...) [\[+ leer noticia completa\]](#)